



**REGLAMENTO DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO DEL
INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO**

ÍNDICE

CONSIDERANDO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II

DE LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

CAPITULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

CAPITULO IV

DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS EN EL TRABAJO

CAPITULO V

DE LOS CONTAMINANTES EN EL MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO

CAPITULO VI

DE LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS Y OTROS SINIESTROS

CAPITULO VII

DE LA HIGIENE EN LAS ÁREAS DE TRABAJO

CAPITULO VIII

DE LOS EXÁMENES MÉDICOS Y LAS MEDIDAS PROFILÁCTICAS

CAPITULO IX

DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD E HIGIENE

CAPITULO X

DE LAS PROHIBICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD E HIGIENE

CAPITULO XI

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y LAS SANCIONES

TRANSITORIOS

**REGLAMENTO DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO DEL INSTITUTO HACENDARIO DEL
ESTADO DE MÉXICO**

C O N S I D E R A N D O

Que en la Ley Federal de Trabajo en su artículo 509, establece que: "En cada empresa o establecimiento se organizarán las Comisiones de Seguridad e Higiene que se juzguen necesarias, compuestas por igual número de representantes de los Trabajadores y del Patrón, para investigar las causas de los accidentes y enfermedades, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan".



Que la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios en su artículo 118 contempla la obligatoriedad de las instituciones públicas de establecer y mantener las medidas de seguridad e higiene necesarias en sus centros de trabajo; así como en su artículo 119 fracción I, prevé que los Reglamentos que expidan las instituciones públicas en materia de seguridad e higiene habrán de contener las medidas necesarias para evitar los riesgos de trabajo.

Que es preocupación fundamental para el Instituto Hacendario del Estado de México, propiciar el establecimiento de medidas que den seguridad física a los Servidores Públicos y prevengan los riesgos de trabajos en el Organismo.

Que la búsqueda y establecimiento de medidas preventivas de seguridad e higiene protegen no sólo a los propios Servidores Públicos sino también al núcleo familiar del que forman parte y, finalmente, se revierten en brindar mejor atención y servicio a los usuarios de los servicios que proporciona el Instituto Hacendario del Estado de México. En efecto a través de las medidas de seguridad e higiene se salvaguardarán de mejor manera mediante acciones preventivas fundamentalmente, la salud y la vida de los servidores públicos del Instituto.

Que el Instituto Hacendario del Estado de México IHAEM en cuanto a la administración, vigilancia y disciplina, estima que las medidas de seguridad e higiene son elementos necesarios en el desempeño de la función de naturaleza jurisdiccional y administrativa que se ejerce.

No obstante que la naturaleza de la función pública desempeñada por el IHAEM, no implica necesariamente cuestiones de riesgos de trabajo; en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 119 y 121 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se procede a la expedición del Reglamento de Seguridad e Higiene, con el objetivo general de implementar medidas eficaces de prevención de enfermedades y ... accidentes de trabajo de quienes desempeñan sus actividades en este Instituto, para con ello, conservar la vida, la salud e integridad física, conforme a lo establecido en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y demás disposiciones aplicables, así como a la instalación y funcionamiento de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene del Instituto Hacendario que es el órgano responsable de vigilar el cumplimiento y aplicación del reglamento, así como de proponer las medidas de seguridad e higiene necesarias.

El reglamento consta de los capítulos intitulados: Disposiciones Generales; De la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene; Del Funcionamiento de la Comisión; De la Prevención de Riesgos en el Trabajo; De los contaminantes en el medio ambiente de trabajo; De la prevención y protección contra incendios y siniestros; De la higiene en los centros de trabajo; De los exámenes médicos; De las obligaciones en materia de seguridad e higiene; De las prohibiciones en materia de seguridad e higiene; De las responsabilidades; y los artículos transitorios respectivos.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

REGLAMENTO DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPITULO I Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de observancia obligatoria para todas las unidades administrativas que integran el Instituto y sus Servidores Públicos, así como para la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene del Instituto Hacendario del Estado de México.

ARTÍCULO 2.- Este Reglamento tiene por objeto establecer y regular el funcionamiento de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene del Instituto Hacendario del Estado de México, así como el de establecer y mantener los procedimientos orientados a proteger la salud y la vida de los Servidores



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Públicos del Instituto Hacendario del Estado de México, y el de prevenir y reducir las posibilidades de riesgos de trabajo e implantar medidas de seguridad e higiene adecuadas para las áreas de trabajo.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. IHAEM: el Instituto Hacendario del Estado de México;
- II. Unidad Administrativa: La Vocalía y las Coordinaciones y Unidades Administrativas que integran el Instituto Hacendario del Estado de México;
- III. Servidores Públicos: toda persona física que presta sus servicios en cualquier área del Instituto Hacendario del Estado de México, cualquiera que sea su relación laboral;
- IV. Reglamento: al Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo para los Servidores Públicos del Instituto Hacendario del Estado de México;
- V. Comisión: a la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene del Instituto Hacendario del Estado de México, prevista en el presente Reglamento;
- VI. Centro de Trabajo: a las instalaciones en donde los Servidores Públicos realizan sus actividades en cumplimiento de las funciones que se les encomienden.

ARTÍCULO 4.- Los integrantes de la Comisión, dedicarán el tiempo necesario al desempeño de sus funciones. El superior inmediato deberá otorgarles las facilidades necesarias para que dispongan, dentro de su jornada de trabajo, del tiempo necesario que requieran para ello.

ARTÍCULO 5.- La Unidad de Administración y Finanzas del IHAEM, proporcionará el apoyo necesario a la Comisión para el cumplimiento de sus funciones conforme lo establecido en el presente Reglamento.

CAPITULO II

De la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo

ARTÍCULO 6.- La Comisión será el órgano responsable de vigilar el cumplimiento y aplicación del presente Reglamento.

ARTÍCULO 7.- La Comisión se integrará de la siguiente manera:

- I. Un presidente, que será el Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Jefe del Área de Servicios Generales y Recursos Materiales;
- III. Siete vocales que serán: El Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación; el Jefe de la Unidad de Informática; el Coordinador de Normas, Procedimientos y Evaluación; el Coordinador de Operación Regional; el Coordinador de Capacitación; el Coordinador de Estudios Hacendarios y un representante de la Contraloría Interna.

ARTÍCULO 8.- Todos los integrantes de la Comisión nombrarán a un suplente, y éste asumirá la representación en ausencia del propietario.

Los miembros de la Comisión tendrán derecho a voz y voto en todas las sesiones de la Comisión. En caso de empate en la votación de los acuerdos de las sesiones de la Comisión, el Presidente tendrá voto de calidad.



ARTÍCULO 9.- Son facultades y obligaciones de la Comisión:

- I. Vigilar que en las áreas de trabajo con que está conformado el IHAEM, den cumplimiento con las normas relativas a la seguridad e higiene en el trabajo;
- II. Emitir lineamientos generales sobre seguridad e higiene y riesgos de trabajo;
- III. Vigilar que se proporcionen los elementos adecuados de trabajo que protejan la salud y la vida de los Servidores;
- IV. Aprobar el programa general y los específicos de seguridad e higiene en el trabajo;
- V. Investigar las causas de accidentes y de enfermedades de trabajo y proponer o adoptar las medidas preventivas y correctivas que sean necesarias;
- I. Vigilar que se cumplan las medidas preventivas de accidentes y enfermedades de trabajo;
- VI. Promover y coordinar la impartición de cursos sobre primeros auxilios y técnicas de emergencia para casos de siniestros, así como la capacitación y adiestramiento en materia de seguridad e higiene;
- II. Establecer los lineamientos para determinar las zonas de riesgos;
- VII. Difundir entre los Servidores Públicos, los planes y programas de seguridad e higiene; y
- VIII. Las demás que sean inherentes a sus facultades y obligaciones.

ARTÍCULO 10.- Son facultades y obligaciones del Presidente de la Comisión:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión;
- II. Emitir voto de calidad, en caso de empate, en las votaciones;
- III. Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las sesiones;
- IV. Dirigir los debates de las sesiones de la Comisión;
- V. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Comisión;
- IX. Vigilar que el Secretario Técnico prepare y envíe a los integrantes de la Comisión el Orden del Día con el material necesario para el desahogo de las sesiones;
- VI. Aprobar y firmar las actas de las sesiones; y
- VII. Las demás que sean inherentes a su cargo.

ARTÍCULO 11.- Son facultades y obligaciones de los vocales de la Comisión:

- I. Asistir y participar en las sesiones a las que se les convoque;
- II. Emitir su voto en los acuerdos de la Comisión;



- III. Solicitar a la Presidencia que se inserten en el Orden del Día propuesto de las sesiones de la Comisión, los puntos que consideran pertinentes;
- IV. Evaluar el informe de resultados obtenidos de las acciones realizadas;
- V. Participar en los debates;
- VI. Aprobar el Orden del Día;
- VII. Aprobar y firmar las actas de las sesiones;
- VIII. Realizar las actividades que les encomiende la Comisión; y
- IX. Las demás que sean inherentes a su cargo.

ARTÍCULO 12.- Son facultades del Secretario Técnico:

- I. Dar el seguimiento correspondiente a los acuerdos que se tomen en el seno de la Comisión;
- II. Proponer los anteproyectos de programas de seguridad e higiene y someterlos a consideración de la Comisión;
- III. Informar de manera periódica a la Comisión, sobre los avances de los programas;
- III. Expedir por escrito la Convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias, previo acuerdo del Presidente de la Comisión, el cual deberá señalar lugar, día y hora de celebración;
- V. Integrar la carpeta de la sesión correspondiente, la que deberá contener la convocatoria, Orden del Día, acuerdos de la sesión anterior, relación de documentos en cartera, acuerdos pendientes de cumplimiento, informe de los avances de los programas y los anexos que correspondan, con una antelación de cinco días hábiles, a todos los miembros de la Comisión;
- VI. Tomar asistencia y declarar quórum;
- VII. Asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión con derecho a voz y voto;
- VIII. Preparar el Orden del Día de las sesiones de la Comisión;
- IX. Leer el Orden del Día y el acta de la sesión anterior;
- X. Auxiliar al Presidente en el desarrollo de los debates de las sesiones;
- XI. Gestionar los recursos necesarios para la ejecución de los programas;
- XII. Recibir e informar oportunamente a las autoridades correspondientes sobre los accidentes de trabajo;
- XIII. Elaborar las actas y acuerdos que se deriven de cada sesión de la Comisión, y enviarlos a firma de los integrantes en un término no mayor de 15 días hábiles posteriores a la sesión; y
- XIV. Las demás que sean inherentes a su cargo y aquellas que le encomiende la Comisión.

ARTÍCULO 13.- El Presidente, Secretario Técnico y los vocales, duraran en su encargo como miembros de la Comisión, por el tiempo que dure su nombramiento.



CAPITULO III

Del Funcionamiento de la Comisión

ARTÍCULO 14.- La Comisión celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebran dos veces al año, los cuales se llevarán a cabo durante los primeros diez días hábiles de los meses de febrero y julio de cada año, previa convocatoria que se expida al menos con cinco días hábiles de anticipación.

La Comisión podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando la presidencia lo estime necesario, previa convocatoria.

La convocatoria que al efecto se expida, será firmada por el Presidente de la Comisión. La cual, señalará el lugar, fecha y hora, así como los asuntos a tratar.

En las sesiones extraordinarias sólo se desahogarán los asuntos para los cuales fue convocada la misma.

ARTÍCULO 15.- Para que la Comisión pueda sesionar válidamente, se requiere de la asistencia de la mitad mas uno de sus integrantes, dentro de los cuales, deberá estar el Presidente de la Comisión o su suplente.

En caso de que no se integre el quórum, se convocará mediante segunda convocatoria a sesión que tendrá verificativo dentro de los treinta minutos siguientes, la cual tendrá lugar con los integrantes que asistan.

ARTÍCULO 16.- Los acuerdos de las sesiones de la Comisión, se tomarán por mayoría simple de votos.

Para cumplir con las atribuciones de la Comisión, las unidades administrativas del IHAEM, deberán ejecutar y cumplimentar las determinaciones de aquélla.

CAPITULO IV

De la Prevención de Riesgos en el Trabajo

ARTÍCULO 17.- Será responsabilidad de los titulares de las Unidades Administrativas que las actividades de los Servidores Públicos, se desarrollen en condiciones adecuadas de seguridad, para prevenir los riesgos de trabajo.

ARTÍCULO 18.- Se establecerán como medidas para la prevención de riesgos en el trabajo las siguientes medidas:

- I. En los lugares donde se desempeñen labores que se consideren peligrosas o insalubres, se usarán equipos apropiados y se adoptarán las medidas adecuadas para la debida protección de los Servidores Públicos que lo ejecuten;
- II. Los titulares de las Unidades Administrativas, vigilarán que el personal adscrito a su área, durante el desempeño de sus labores, adopte las precauciones necesarias para evitar que sufran daños, en caso de omisión será causa de responsabilidad administrativa, conforme lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios;



- III. Los titulares de las Unidades Administrativas, reportarán de manera oportuna al Presidente de la Comisión, las deficiencias de las instalaciones físicas, equipo de trabajo, instalaciones de energía eléctrica, u otras que puedan causar algún riesgo en el IHAEM, en caso de omisión será causa de responsabilidad administrativa, conforme lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios;
- IV. Los Servidores Públicos, deberán informar oportunamente a su superior inmediato, sobre las deficiencias de las instalaciones físicas, equipo de trabajo, instalaciones de energía eléctrica, u otros que puedan causar algún riesgo;
- V. Se instalaran botiquines de primeros auxilios en las diversas áreas del IHAEM;
- VI. En las diversas áreas del IHAEM, se fijarán en lugares visibles la señalización correspondiente sobre seguridad e higiene;
- VII. Los Servidores, deberán de asistir a los cursos o maniobras que en materia de seguridad, higiene o protección civil organice la Comisión. Estos cursos o eventos se impartirán y se realizarán dentro de la jornada normal de trabajo, conforme al calendario que se apruebe; y
- VIII. No se empleará a mujeres embarazadas en labores peligrosas o insalubres.
- IX. Las contenidas en los lineamientos generales sobre seguridad e higiene y riesgos de trabajo, así como los programas general y específicos de seguridad e higiene en el trabajo.

CAPITULO V

De los Contaminantes en el Medio Ambiente de Trabajo

ARTÍCULO 19.- Son contaminantes del medio ambiente del trabajo, los agentes físicos y los elementos o compuestos químicos o biológicos capaces de alterar las condiciones ambientales del Centro de Trabajo y que, por sus propiedades, concentración, nivel y tiempo de acción puedan afectar la salud de los Servidores Públicos.

Para determinar los niveles de contaminación máxima permisible en los centros de trabajo, se estará a lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos federales.

ARTÍCULO 20.- En las áreas de trabajo, en cuyo ambiente haya contaminantes peligrosos para la salud de los Servidores Públicos, deberán adoptarse las medidas necesarias, de conformidad con lo que se señale en los instructivos correspondientes.

ARTÍCULO 21.- Cuando en las áreas de trabajo, los contaminantes rebasen los límites máximos permisibles, la Comisión adoptará las medidas que estime pertinente e independientemente de ello se adoptarán las siguientes:

- I. Sustituir o modificar los agentes, elementos o sustancias que provoquen la contaminación por otros que no causen daño;
- II. Reducir los contaminantes al mínimo; o
- III. Introducir modificaciones en los procedimientos de trabajo o en los equipos para reducir al máximo el riesgo.



ARTÍCULO 22.- Cuando no sea factible eliminar o reducir los contaminantes a los límites permisibles. La Comisión tomará las medidas conducentes a salvaguardar la salud de los Servidores Públicos expuestos.

ARTÍCULO 23.- En las áreas de trabajo, donde se generen contaminantes altamente tóxicos para la salud de los Servidores Públicos Administrativos y Personal Docente, se les deberá informar de los riesgos a que están expuestos, a fin de que pongan en práctica las medidas de prevención que se recomienden.

CAPITULO VI

De la Prevención y Protección Contra Incendios y otros Siniestros

ARTÍCULO 24.- Para la prevención y protección de los centros de trabajo contra incendios y siniestros, se estará a lo señalado por la Unidad Interna de Protección Civil del IHAEM, y a su programa respectivo.

ARTÍCULO 25.- Todas las áreas de trabajo del IHAEM, deberán estar provistos de equipo suficiente y adecuado para la extinción de incendios, de acuerdo con la norma oficial y los instructivos que al respecto se expidan.

ARTÍCULO 26.- Las áreas del IHAEM, aún cuando estén provistos de sistemas fijos o semifijos contra incendios, deberán disponer de equipos portátiles o extintores adecuados al tipo de incendio que pueda ocurrir, considerando para ello, las instalaciones y el equipo instalado.

ARTÍCULO 27.- En caso de incendio o cualquier otro siniestro, los Servidores Públicos que se encuentren en las instalaciones del IHAEM deberán coadyuvar, de ser necesario, con las brigadas encargadas de prestar los servicios de auxilio durante el tiempo que se juzgue indispensable.

ARTÍCULO 28.- La Comisión determinará, que áreas del IHAEM deberán contar con salidas de emergencia, con las características y especificaciones que al efecto se determinen en los instructivos y normas oficiales correspondientes.

ARTÍCULO 29.- Las rampas, escaleras y salidas de emergencia de las áreas de trabajo deberán estar estratégicamente ubicadas, libres de obstrucciones, fácilmente localizables y contar con una adecuada señalización.

CAPITULO VII

De la Higiene en las Áreas de Trabajo

ARTÍCULO 30.- Cuando haya la necesidad de modificar parcialmente las instalaciones del IHAEM, se deberán respetar las condiciones de higiene y seguridad.

ARTÍCULO 31.- Las áreas de trabajo contarán con las medidas de higiene siguiente:

- I. Iluminación suficiente y adecuada;
- II. Ventilación adecuada;
- III. Porta garrafones para agua convenientemente distribuidos, de acuerdo al número de servidores públicos;
- IV. Instalaciones y mobiliario en condiciones adecuadas de limpieza y de seguridad; y



V. Sanitarios apropiados e higiénicos, para ambos sexos.

ARTÍCULO 32.- La limpieza en las instalaciones y mobiliario, se realizará en los horarios que para tal efecto se establezcan, preferentemente fuera de las horas ordinarias de labores.

CAPITULO VIII De los Exámenes Médicos y las Medidas Profilácticas

ARTÍCULO 33.- El IHAEM deberá mandar practicar a sus Servidores Públicos, exámenes médicos de admisión y periódicos cuando la naturaleza del trabajo lo requiera.

ARTÍCULO 34.- Los Servidores Públicos del IHAEM, se sujetarán a exámenes médicos en los siguientes casos:

- I. Los de nuevo ingreso, antes de tomar posesión del puesto para comprobar que poseen buena salud y aptitud para el trabajo (expedido por el sector salud);
- II. Por enfermedad, para la comprobación de ésta;
- III. Cuando se tenga conocimiento que el servidor público ha contraído una enfermedad transmisible o, que se encuentra en contacto con personas afectadas con tales padecimientos; y
- IV. A indicación del Área de Recursos Humanos.

CAPITULO IX De las Obligaciones en Materia de Seguridad e Higiene

ARTÍCULO 35.- Los Titulares de las Unidades Administrativas del IHAEM, están obligados a adoptar las medidas de seguridad e higiene que se señalan en el presente Reglamento y las que le señalen la Comisión, así como las que se deriven de otras disposiciones legales en la materia, en caso de omisión será causa de responsabilidad administrativa, conforme lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 36.- El IHAEM, tiene la obligación de proporcionar a sus Servidores Públicos, los equipos de protección personal necesarios para su seguridad en el desempeño de su trabajo, en las áreas de trabajo que así lo requieran de conformidad con las fracciones siguientes:

- I. Se consideran riesgos de trabajo, los accidentes y enfermedades a que están expuestos los servidores públicos en ejercicio o con motivo del trabajo.

Para determinar un riesgo de trabajo se estará a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

- II. Determinación del equipo de protección personal EPP:

CLAVE Y REGIÓN ANATÓMICA	CLAVE Y EPP	TIPO DE RIESGO EN FUNCIÓN DE LA ACTIVIDAD DEL TRABAJADOR
1) Cabeza	A) Casco contra impacto B) Casco dieléctrico	A) Golpeado por algo, que sea un posibilidad de riesgo continuo inherente a su actividad.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

	C) Capuchas	B) Riesgo a una descarga eléctrica (considerar alto o bajo voltaje, los cascos son diferentes). C) Exposición a temperaturas bajas o exposición a partículas. Protección con una capucha que puede ir abajo del casco de protección personal.
2) Ojos y cara	A) Anteojos de protección B) Goggles C) Pantalla facial D) Careta para soldador E) Gafas para soldador	A) Riesgo de proyección de partículas o líquidos. En caso de estar expuesto a radiaciones, se utilizan anteojos de protección contra la radiación. B) Riesgo de exposición a vapores o humos que pudieran irritar los ojos o partículas mayores o a alta velocidad. C) Se utiliza también cuando se expone a la proyección de partículas en procesos tales como esmerilado o procesos similares; para proteger ojos y cara. D) Específico para procesos de soldadura eléctrica. E) Específico para procesos con soldadura autógena.
3) Oídos	A) Tapones auditivos B) Conchas acústicas	A) Protección contra riesgo de ruido; de acuerdo al máximo especificado en el producto o por el fabricante. B) Mismo caso del inciso A.
4) Aparato respiratorio	A) Respirador contra partículas B) Respirador contra gases y vapores C) Mascarilla desechable D) Equipo de respiración autónomo	En este tipo de productos es importante verificar las recomendaciones o especificaciones de protección del equipo, hecha por el fabricante del producto. A) Protección contra polvos o partículas en el medio ambiente laboral y que representan un riesgo a la salud del trabajador. B) Protección contra gases y vapores. Considerar que hay diferentes tipos de gases y vapores para los cuales aplican también diferentes tipos de respiradores, incluyendo para gases o vapores tóxicos. C) Mascarilla sencilla de protección contra polvos. D) Se utiliza cuando el trabajador entra a espacios confinados o cuando un respirador no proporciona la protección requerida.
5) Extremidades superiores	A) Guantes contra sustancias químicas B) Guantes dieléctricos C) Guantes contra temperaturas	En este tipo de productos es importante verificar las recomendaciones o especificaciones de los diferentes guantes existentes en el mercado, hecha por el fabricante del producto. Su uso depende de los materiales o actividad a desarrollar. A) Riesgo por exposición o contacto con sustancias químicas corrosivas. B) Protección contra descargas eléctricas. Considerar que son diferentes guantes dependiendo de protección contra alta o baja tensión. C) Riesgo por exposición a temperaturas bajas o altas. D) Hay una gran variedad de guantes: tela, carnaza, piel, pvc, látex, entre otros. Dependiendo del tipo de protección que se requiere, actividades expuestas a corte, vidrio, etcétera. E) Se utilizan cuando es necesario extender la protección de los guantes hasta los brazos.
6) Tronco	A) Mandil contra altas temperaturas B) Mandil contra sustancias químicas C) Overol D) Bata E) Ropa contra sustancias peligrosas	A) Riesgo por exposición a altas temperaturas; cuando se puede tener contacto del cuerpo con algo que esté a alta temperatura. B) Riesgo por exposición a sustancias químicas corrosivas; cuando se puede tener contacto del cuerpo con este tipo de sustancias. C) Extensión de la protección en todo el cuerpo por posible exposición a sustancias o temperaturas. Considerar la facilidad de quitarse la ropa lo más pronto posible, cuando se trata de sustancias corrosivas. D) Protección generalmente usada en laboratorios u hospitales. E) Es un equipo de protección personal que protege cuerpo, cabeza, brazos, piernas, pies, cubre y protege completamente el cuerpo humano ante la exposición a sustancias altamente tóxicas o corrosivas.
7) Extremidades inferiores	A) Calzado ocupacional B) Calzado contra impactos C) Calzado conductivo D) Calzado dieléctrico E) Calzado contra sustancias químicas F) Polainas G) Botas impermeables	A) Proteger a la persona contra golpes, machacamientos, resbalones, etcétera. B) Protección mayor que la del inciso anterior contra golpes, que pueden representar un riesgo permanente en función de la actividad desarrollada. C) Protección del trabajador cuando es necesario que se elimine la electricidad estática del trabajador; generalmente usadas en áreas de trabajo con manejo de sustancias explosivas. D) Protección contra descargas eléctricas. E) Protección de los pies cuando hay posibilidad de tener contacto con algunas sustancias químicas. Considerar especificación del



fabricante.

F) Extensión de la protección que pudiera tenerse con los zapatos exclusivamente.

G) Generalmente utilizadas cuando se trabaja en áreas húmedas.

8) Otros

A) Equipo de protección contra caídas de altura

B) Equipo para brigadista contra incendio

A) Específico para proteger a trabajadores que desarrollen sus actividades en alturas y entrada a espacios confinados.

B) Específico para proteger a los brigadistas contra altas temperaturas y fuego. Hay equipo adicional en función de las actividades rescate a realizar.

III. Equipo de protección personal EEP por puesto de trabajo:

PUESTO	EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL																														
	1				2					4				5					6					7						8	
	A	B	C	D	A	B	C	D	E	A	B	C	A	B	C	D	E	A	B	C	D	E	A	B	C	D	E	F	A	B	
VOCAL EJECUTIVO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
COORDINADOR	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
SUBDIRECTOR	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
LÍDER DE PROYECTO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
JEFE DE DEPARTAMENTO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
JEFE DE ÁREA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
SECRETARIA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
CHOFER	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
AUXILIAR ADMVO.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
ANALISTA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	

✓ Brigadistas de Protección Civil

ARTÍCULO 37.- Los Servidores Públicos, deberán adoptar las precauciones necesarias para no sufrir algún daño, por lo que estarán obligados a comunicar inmediatamente a la Comisión o área del IHAEM que corresponda, la posibilidad de que se produzcan siniestros, accidentes o enfermedades de trabajo.

ARTÍCULO 38.- Los Servidores Públicos, para fines correctivos, están obligados a informar oportunamente a su superior inmediato acerca de las condiciones defectuosas en que se encuentre el equipo de trabajo o instalaciones que puedan provocar algún riesgo. En caso de que éste no adopte las medidas preventivas necesarias, lo harán del conocimiento de la Comisión, para que este sea reportado ante la autoridad correspondiente del IHAEM y se le aplique la sanción administrativa conforme a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 39.- Todo Servidor Público, tendrá la obligación de dar inmediatamente aviso a su superior inmediato en caso de accidente personal o del que ocurra a alguno de sus compañeros de labores.

En este supuesto, el Titular de la Unidad Administrativa procederá a instrumentar acta administrativa, en la que se haga constar los hechos referentes al accidente, la cual se remitirá al Área de Recursos Humanos del IHAEM.

ARTÍCULO 40.- Los Servidores Públicos del IHAEM, están obligados a respetar y conservar los avisos preventivos que se coloquen en las diversas áreas del IHAEM, así como la propaganda sobre seguridad e higiene que se fije en los mismos.

ARTÍCULO 41.- Los Servidores Públicos, están obligados a usar los equipos de protección que se les proporcionen.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO
CAPITULO X

De las Prohibiciones en Materia de Seguridad e Higiene

ARTÍCULO 42.- Con objeto de prevenir los riesgos de trabajo, los Servidores Públicos, tienen prohibido:

- I. Usar maquinaria, aparatos o vehículos cuyo manejo no esté puesto a su cuidado, salvo que reciban de sus superiores inmediatos indicaciones expresas o por escrito; en caso de desconocer el manejo de los mismos, deberán manifestarlo a éstos;
- II. Realizar labores peligrosas sin emplear el equipo preventivo indispensable para ejecutar el trabajo que se les encomiende;
- III. Utilizar maquinaria, herramientas, vehículos o útiles de trabajo en malas condiciones que puedan originar riesgos o peligros para su vida o la de terceros;
- IV. Fumar o encender fuego en las bodegas, almacenes, depósitos o lugares en que se guardan artículos o sustancias inflamables, de fácil combustión, o explosivos;
- V. Ascender o descender de vehículos en movimiento, o viajar en éstos, en número mayor al cupo permitido;
- VI. Hacerse conducir, sin existir justificación para ello, en vehículos cargados con materiales pesados o peligrosos;
- VII. Ingerir bebidas embriagantes, inhalar sustancias tóxicas o consumir enervantes o cualquier otra sustancia que altere sus facultades mentales o físicas, durante sus labores;
- VIII. Permitir, sin autorización del responsable del área, la entrada de personas extrañas o ajenas a los lugares en que puedan exponerse a sufrir un accidente; y
- IX. Las análogas a las anteriores que establezcan la Comisión.

CAPITULO XI

De las Medidas Disciplinarias y las Sanciones

ARTÍCULO 43.- Los Servidores Públicos, que incumplan con lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones que de éste se deriven, serán objeto de las siguientes medidas disciplinarias y sanciones:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Suspensión en el cargo o empleo hasta por cuatro días; y
- III. Rescisión de la relación laboral, cuando la causa sea homologable a las establecidas en los artículos 47 de la Ley Federal de Trabajo y 93 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

ARTÍCULO 44.- Las medidas disciplinarias a que se refiere el artículo anterior, serán aplicadas por el superior jerárquico, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Comisión correspondiente y después de haber escuchado al Servidor Público infractor.

TRANSITORIOS



PRIMERO.- El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para los servidores públicos generales del IHAEM.

SEGUNDO.- El IHAEM procurará por los medios idóneos difundir y dar a conocer el presente Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo a los Servidores Públicos Generales del Instituto.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico "Gaceta del Gobierno del Estado de México".

CUARTO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

QUINTO.- La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene del Instituto Hacendario del Estado de México, se instalará al siguiente día en que entre en vigor el presente Reglamento.

SEXTO.- Comuníquese la integración e instalación de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene del Instituto Hacendario del Estado de México, al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, para los efectos legales conducentes.

Dado en el seno del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México, en el Municipio de Toluca, Estado de México, a los 18 días del mes de mayo del año dos mil doce.

LIC. EN C. CARLOS ALBERTO ACRA ALVA
VOCAL EJECUTIVO DEL INSTITUTO HACENDARIO DEL
ESTADO DE MEXICO
(RUBRICA).

APROBACIÓN: 18 de mayo de 2012

PUBLICACIÓN: [06 de julio de 2012](#)

VIGENCIA: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".